



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0165-2019/MPS.**

Sullana, 28 de enero de 2019



**VISTO:** El Informe N°0750-2018/MPS-PPM de fecha 19 de diciembre del año 2018, emitido por el Procurador Público Municipal, relacionado al cumplimiento de mandato judicial del Expediente N°00141-2017-0-3101-JR-LA-01 a favor de **LIZ GABY MORALES CAMPOVERDE**; y

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución de Alcaldía N°0412-2018/MPS se dispuso el cumplimiento del mandato judicial de acuerdo a la Resolución Uno, que concede la solicitud de variación de medida cautelar presentado por la Sra. Liz Gaby Morales Campoverde, ordenando proceda a registrar de manera provisional en el libro de planillas de obreros de la Municipalidad Provincial de Sullana (...);

Que, con resolución número Nueve (09) de fecha 09 de noviembre de 2018 la Corte Superior de Justicia de Sullana – Sala Transitoria Laboral, emite la Sentencia de Vista, que **confirma** la sentencia contenida en la resolución número Cuatro de fecha 27 de setiembre abril de 2018, que falla:

1. Declarando fundada la demanda interpuesta por Liz Gaby Morales Campoverde contra la Municipalidad Provincial de Sullana, sobre reposición laboral por despido incausado.
  2. Declara la existencia de una relación laboral a tiempo indeterminado bajo el imperio de las normas laborales regidas por el Decreto Legislativo 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral entre la demandada Municipalidad Provincial de Sullana y la demandante, debiendo la entidad demandada **REPONER** a la recurrente en su puesto de trabajo previo al despido, como obrero de limpieza pública, con el mismo nivel y categoría remunerativa o en otro cargo similar.
  3. Asimismo, se determinan los **COSTOS PROCESALES** a favor de la parte accionante, en la suma de S/1,500.00 (MIL QUINIENTOS SOLES Y00/100 CÉNTIMOS), más el 5% de este monto para el Colegio de Abogados de Sullana, esto es la suma de S/.75.00 Soles, sin costas, sin multa.
- **REVOCA** en el extremo que reconoce el vínculo laboral desde el 20 de enero de 2013 hasta la fecha, teniendo en cuenta los períodos donde no prestó labores (diciembre de 2013, dese el 01 de enero al 15 de junio de 2015; abril, junio, octubre y diciembre de 2016), **REFORMÁNDOLA** reconoce el vínculo laboral desde el 01 de enero de 2016 hasta la fecha, sin perjuicio de que el actor solicite el reconocimiento de sus derechos irrenunciables, por la fecha anterior a la suspensión de sus labores.

Que, con resolución número Diez del 03 de diciembre del 2018 el Juzgado Especializado de Trabajo dispone:

- Cúmplase la sentencia de vista recaída en autos en sus propios términos.
- Requírase a la Municipalidad Provincial de Sullana, a través de su representante legal, y al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y/o Jefe de Personal **cumpla** con reconocer a la demandante la existencia de una relación jurídica laboral a tiempo indeterminado, bajo el imperio de las normas laborales regidas por el Decreto Legislativo N°728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral desde el 01 de enero del 2016 hasta la actualidad. Asimismo cumpla con **REPONER** a la demandante Liz Gaby Morales Campoverde, en su puesto de trabajo previo al despido esto es obrero de limpieza pública con e mismo nivel y categoría remunerativa, bajo el régimen de la actividad privada Decreto Legislativo N°728.
- Cumpla con cancelar a favor de Liz Gaby Morales Campoverde, la suma de S/1,500.00 por concepto de costos procesales más el 5% para el Colegio de Abogados de Sullana, ascendente a la suma de S/.75.00 Soles.

Que, con Informe N°0005-2019/MPS-GAF-SG.RRHH-DEVC del 03.01.2019 e Informe N°0116-2019/MPS-GAyF-RRHH del 24.01.2019 la Sub Gerencia de Recursos Humanos remite lo actuado, a fin de que se emita el acto resolutivo, de conformidad con el Informe N°750-2018/MPS-PPM;

Que, conforme lo establece el Art. 4to. del Texto Único Ordenado del Poder Judicial, toda autoridad está obligada a dar cumplimiento a las decisiones judiciales emanadas de autoridad competente y en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal y administrativa.



///... Viene de Resolución de Alcaldía N°0165-2019/MPS.

De conformidad con lo informado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Procuraduría Pública Municipal y a lo dispuesto por el despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Disponer a la Subgerencia de Recursos Humanos** el cumplimiento del mandato judicial de acuerdo a la resolución número Nueve (09) de fecha 09 de noviembre de 2018 de la Corte Superior de Justicia de Sullana – Sala Transitoria Laboral y resolución número Diez del 03 de diciembre del 2018 del Juzgado Especializado de Trabajo, **declarando la existencia de una relación laboral a tiempo indeterminado** bajo el imperio de las normas laborales regidas por el Decreto Legislativo 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, **DISPONENDO REPONER a LIZ GABY MORALES CAMPOVERDE** en su puesto de trabajo, previo al despido como obrera de limpieza pública, con el mismo nivel y categoría remunerativa o en otro cargo similar.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y Gerencia de Administración y Finanzas implementen las acciones administrativas pertinentes de cobertura presupuestal para el pago de S/.1,500.00 por costas procesales, más el 5% de este monto para el Colegio de Abogados de Sullana, ascendente a la suma de S/.75.00 Soles, sin costas sin multa.

**Artículo Tercero.-** Reconocer el vínculo laboral desde el 01 de enero de 2016.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
Edwar Power Saldana Sanchez  
ALCALDE

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
Abog. César M. Girón Castillo  
I.C.A.P. N° 962  
SECRETARIO GENERAL,

c.c.:  
Interesado  
Procurad.  
Gerenc. Presup.  
Subg. RR.HH  
Gerenc. Adm.  
Archivo  
/nl.V.